



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173760005021



02-03-2017

Santiago de Cali, 02-03-2017

Señor
JORGE ELIECER MEDINA AGREDO
Propietario VAD 897
Avenida 6 Oeste 29 -11
Cali - Valle

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0034 del 21 de Febrero de 2017 "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VAD 897 solicitado por el Representante Legal de la empresa "TRANS YUMBO S.A."

La Resolución No.0034 del 21 de Febrero de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 5 folios
Proyectó: Ana Maria Martinez Mejia
Elaboró: Ana Maria Martinez Mejia
Fecha de elaboración: 02 de Marzo de 2017
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 000034

DE 2017

(21 FEB. 2017)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VAD 897 solicitado por el Representante Legal de la empresa "TRANS YUMBO S.A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decreto 1079 de 2.015 y 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el número 20173760008452 del 19 de enero de 2.017, el señor Representante Legal de la Empresa TRANS YUMBO S.A., solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VAD 897 de propiedad del señor JORGE ELICER MEDINA AGREDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.701.562, acogiéndose al artículo 57 del Decreto 171 de 2.001, invocando como causales para la desvinculación del vehículo los numerales: 3.- No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación. 4.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el cronograma señalado por la empresa. 5.- No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa. Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Fotocopia del Contrato de vinculación del vehículo de placas VAD 897.
- 2.- Carta enviada por la empresa al señor Jorge Eliecer Medina Agredo donde se le informa que no va ser renovado el contrato de vinculación.
- 3.- Factura de Servientrega No. 9145865090.
- 4.- Cuenta pendiente del señor Jorge Eliecer Medina Agredo por valor de \$ 7.687.500.00.
- 5.- Copia de la Licencia de Transito No. 02 0463192 del vehículo de placas VAD 897.
- 6.- Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0827276 del vehículo de placa VAD 897.
- 7.- Fotocopia del certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes del vehículo de placas VAD 897.

Que mediante oficio MT No. 20173760002201 del 26 de enero de 2017, teniendo en cuenta el artículo 57 del decreto 171 de 2.001 el cual fue compilado en el Decreto 1079 de 2015 se da traslado de la solicitud de desvinculación con todos sus anexos, al tenedor del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas VAD 897 por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VAD 897 solicitado por el Representante Legal de la empresa "TRANS YUMBO S.A."

de no estar de acuerdo con la desvinculación de su vehículo de la empresa TRANS YUMBO S.A.

Transcurrido el término que la Ley concede al propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, el señor JORGE ELICER MEDINA AGREDO propietario del vehículo actualmente vinculado a la empresa TRANS YUMBO S.A., hasta la fecha no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de desvinculación por Vía Administrativa, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 57 del decreto 171 de 2.001 (Derogado Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2:1.4.8.6.), prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil – a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VAD 897 solicitado por el Representante Legal de la empresa "TRANS YUMBO S.A."

contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo...."

El art. 54 del Decreto 171 de 2001 (Derogado Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.8.3.), ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que los numerales 3 y 5 del artículo 57 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 fueron declarados Nulo por el Consejo de Estado mediante Fallo 199 del 22 de septiembre de 2011, Expediente 2008-00199-00., por lo cual éste Despacho descartara esta dos causales invocadas por el señor Representante Legal de la empresa TRANS YUMBO S.A., en la petición de solicitud de desvinculación administrativa del vehículo VAD 897.

Que teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la Empresa TRANS YUMBO S.A., contra el propietario del vehículo distinguido con placa VAD 897, así mismo a revisar y analizar los documentos presentados como soporte de prueba por parte del accionante de este procedimiento tales como: fotocopia del Contrato de vinculación del vehículo de placas VAD 897, carta enviada por la empresa al señor Jorge Eliecer Medina Agredo donde se le informa que no va ser renovado el contrato de vinculación, factura de Servientrega No. 9145865090, cuenta pendiente del señor Jorge Eliecer Medina Agredo por valor de \$ 7.687.500.00., copia de la Licencia de Transito No. 02 0463192 del vehículo de placas VAD 897, fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0827276 del vehículo de placa VAD 897 y la fotocopia del certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes del vehículo de placas VAD 897.

Argumenta la empresa que mediante contrato de vinculación que celebó con el señor Jorge Eliecer Medina Agredo, el día 18 de abril de 2006, el cual en su cláusula octava estipula la duración del mismo por un año, pero que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, siempre que se dé aviso con antelación con una antelación de treinta (30) días calendario. Que mediante comunicación el día 17 de marzo de 2015, enviado por correo certificado de Servientrega, recibida misiva por el señor Jorge Eliecer, se le notifico la terminación del contrato de vinculación correspondiente al vehículo de placas VAD 897, manifestándole que había incumplido con las obligaciones diarias, los pagos de administración, obligaciones del propietario, fondo de reposición y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual adeudando la suma de \$ 7.687.500 a fecha 17 de marzo de 2015, incurriendo con lo anterior en la causal de desvinculación por

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VAD 897 solicitado por el Representante Legal de la empresa "TRANS YUMBO S.A."

! vía administrativa por no cancelar las sumas pactadas en el contrato de vinculación. De igual manera manifiesta la empresa al propietario del vehículo que en el contrato de vinculación se comprometió a cancelar la suma de \$ 7.000.000.00 cancelando cuotas mensuales de \$ 1.000.000 a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta de Operación, incumpliendo esta, ya que la Tarjeta de Operación se expidió el día 8 de agosto de 2013 sin cancelar ninguna cuota, adeudando a la fecha \$ 7.687.500 más los intereses de mora., configurándose la causal número 5 del artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

Manifiesta la empresa que dando cumplimiento al artículo 54 del Decreto 171 de 2001, se le envió al propietario del vehículo los extractos de la cuenta del vehículo de placas VAD 897 de los meses de agosto de 2013 a marzo de 2015, donde se le discrimina los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto, donde se puede comprobar que el propietario ha incumplido con el contrato de vinculación desde el mismo 22 de agosto de 2013.

Que no ha efectuado el mantenimiento preventivo del vehículo, negándose a presentar a la empresa la Ficha Técnica de Mantenimiento Preventivo, dentro de los 5 días de cada mes, incumpliendo con el contrato de vinculación incumpliendo el contrato de derecho privado, firmado el día 18 de abril de 2006.

! No ha efectuado los aportes correspondientes al fondo de reposición.

Teniendo en cuenta el anterior precedente, argumenta la empresa que no se ha realizado el respectivo mantenimiento preventivo del vehículo desde el día 18 de abril de 2006, configurándose la causal No. 4 del artículo 57 del decreto 171 de 2001 (compilado en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.4.8.6.), teniendo en cuenta que la última Tarjeta de Operación expedida al vehículo de placas VAD897 es la No. 8272 76 del 22 de agosto de 2013 y la cual venció el día 21 de agosto de 2014, es decir actualmente el vehículo no puede operar en el servicio público de transporte terrestre automotor intermunicipal, por lo cual no podría cumplir el plan de rodamiento que le asigne la empresa, configurándose la causal No. 1 del artículo 57 del decreto 171 de 2001 (compilado en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.4.8.6.), entendiéndose como plan de rodamiento, como: "...la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa". Sin ser solicitada por la empresa la cual no será tenida en cuenta, esta causal como motivo para la desvinculación del vehículo. Por otra parte, tenemos que los numerales 3 y 5 del artículo 57 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 fueron declarados Nulo por el Consejo de Estado mediante Fallo 199 del 22 de septiembre de 2011, Expediente 2008-00199-00., por lo cual este Despacho descartara esta dos causales invocadas por el señor Representante Legal de la empresa "TRANS YUMBO S.A.", en la petición de solicitud de desvinculación administrativa del vehículo VAD 897.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa "TRANS YUMBO S.A.", el vehículo de placas VAD 897 de propiedad del señor JORGE ELICER MEDINA AGREDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.701.562.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placas VAD 897 de propiedad del señor JORGE ELICER MEDINA AGREDO, residenciado en la Ave. 6 Oeste No. 29 - 11 de Cali (v) y al señor Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la modalidad Pasajeros por Carretera

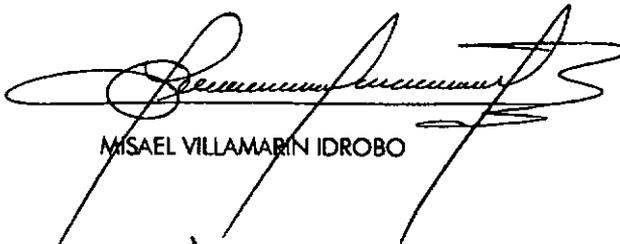
"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VAD 897 solicitado por el Representante Legal de la empresa "TRANS YUMBO S.A."

denominada "TRANS YUMBO S.A.", señor RUBEN DARIO HIDALGO GONZALEZ, ubicada la empresa en la Carrera 36 No. 10 - 451 Arroyohondo del municipio de Yumbo (v).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta dirección territorial valle del cauca y de apelación ante la dirección de transporte y tránsito del ministerio de transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y ss. del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los 21 FEB. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEI VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboro:
Revisó :
Fecha
Copia

Wlmer Ortega García
Misael Villamarin Idrobo
Febrero 2017
Archivo, consecutivo